

No.070-2020

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA TRES (3) UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN, MARCA STULZ, INSTALADAS EN EL CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL CLUB SOCIAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS EN LA CIUDAD DE COMAYAGÜELA Y EN LAS SUCURSALES DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS UBICADAS EN LAS CIUDADES DE LA CEIBA Y CHOLUTECA, POR UN PERÍODO DE DIECIOCHO (18) MESES Y DIECISÉIS (16) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.

Nosotros, **ARACELY O'HARA GUILLÉN**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrada en dicho cargo mediante la Resolución No.412-10/2018, emitida por el Directorio de dicha Institución el 18 de octubre de 2018, debidamente facultada para la suscripción de este documento según consta en las Resoluciones Números 185-6/2020 y 348-11/2020, emitidas por el mismo Órgano Colegiado el 4 de junio y 5 de noviembre de 2020, respetivamente; Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", por una parte y por la otra, el señor **GUSTAVO ADOLFO RIVAS ROMERO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Electricista Industrial, hondureño y del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, con Tarjeta de Identidad No.0501-1985-12389, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa **GRUPO ROEL, S. de R.L. de C.V.**, constituida mediante Instrumento Público No.9, otorgado el 9 de febrero de 1990 en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés ante los oficios de la Notario Ana María Perdomo López y debidamente facultado para firmar este tipo de contratos según consta en el Instrumento Público No.28 autorizado en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes ante los oficios de la notario Ana María Perdomo López, el 24 de octubre de 2016, el cual se encuentra inscrito bajo la matrícula No.3793 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, dicha sociedad posee el Registro Tributario Nacional No.05019000044842 y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA TRES (3) UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN, MARCA STULZ, INSTALADAS EN EL CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL CLUB SOCIAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS EN LA CIUDAD DE COMAYAGÜELA Y EN LAS SUCURSALES DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS UBICADAS EN LAS CIUDADES DE LA CEIBA Y CHOLUTECA, POR UN PERÍODO DE DIECIOCHO (18) MESES Y DIECISÉIS (16) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO., el cual se regirá por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA
DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



ANIVERSARIO

el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Boulevard de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P B X (504) 2262-3700
www.bch.hn

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el “**EL CONTRATISTA**” contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte de “**EL CONTRATISTA**”:

- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirsele.
- II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de “**EL BANCO**”:

- I. A la eliminación definitiva de “**EL CONTRATISTA**” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“**EL BANCO**” manifiesta que mediante la Resolución No.185-6/2020 emitida el 4 de junio de 2020 por su Directorio, resolvió adjudicar a “**EL CONTRATISTA**” la Licitación Pública No.37/2019 para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para tres (3) unidades de aire acondicionado de precisión marca Stulz, instaladas en el Centro de Capacitación del Club Social de Funcionarios y Empleados del Banco Central de Honduras en la ciudad de Comayagüela y en las sucursales del Banco Central de Honduras ubicadas en las ciudades de La Ceiba y Choluteca, por el período comprendido del 10 de julio de 2020 al 26 de enero de 2022.

Posteriormente, mediante Resolución No. 348-11/2020 del 5 de noviembre de 2020, el Directorio de “**EL BANCO**” autorizó modificar la vigencia de la contratación derivada de la Licitación Pública

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



ANIVERSARIO

No.37/2019, adjudicada a “EL CONTRATISTA” para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para tres (3) unidades de aire acondicionado de precisión, marca Stulz, instaladas en el Centro de Capacitación del Club Social de Funcionarios y Empleados del Banco Central de Honduras en la ciudad de Comayagüela y en las sucursales del Banco Central de Honduras ubicadas en las ciudades de La Ceiba y Choluteca, en el sentido de que la misma sea por un período de dieciocho (18) meses y dieciséis (16) días contados a partir de la firma del contrato.

CLÁUSULA TERCERA MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Es convenido y aceptado que el valor de los servicios objeto del presente contrato asciende a la cantidad de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L1,871,676.75)**, que incluye **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L244,131.75)** por concepto de impuesto sobre ventas.

Dicho valor se cancelará mensualmente en moneda nacional, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción a satisfacción de la factura correspondiente a cada mes vencido, acompañada de la solvencia fiscal vigente, debiendo contener el visto bueno del Jefe del Departamento de Infraestructura.

Para efectos tributarios y cuando proceda “EL BANCO” retendrá y enterará al fisco el porcentaje que corresponda en concepto de impuestos, haciendo entrega de la correspondiente nota de crédito.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta tanto este Contrato sea suscrito por las partes y aprobado por su Directorio.

CLÁUSULA CUARTA CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir con los servicios objeto del presente contrato, de conformidad con el detalle siguiente:

1. Descripción técnica del equipo: mantenimiento preventivo y correctivo para tres (3) aires acondicionados de precisión (AAP), según capacidades, descripciones y ubicaciones siguientes:

1.1 Aire acondicionado de precisión de tres (3) toneladas.

Marca:	Stulz
Modelo:	MiniSpace CCU-121-A
Serie No.	10030655
Ubicación	Sucursal del BCH en La Ceiba, Atlántida

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Boulevard de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P. B. X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

1.2 Aire acondicionado de precisión de tres (3) toneladas

Marca:	Stulz
Modelo:	MiniSpace CCU-121-A
Serie No.	10030654
Ubicación	Sucursal del BCH en Choluteca, Choluteca

1.3 Aire acondicionado de precisión de uno punto cinco (1.5) toneladas

Marca:	Stulz
Modelo:	MiniSpace CCU-61-A
Serie No.	10030656
Ubicación	Club Social de Funcionarios y Empleados del BCH localizado en la ciudad de Comayagüela, Francisco Morazán.

2. Condiciones generales del servicio que debe cumplir “EL CONTRATISTA”

- 2.1 “EL CONTRATISTA” debe ser un representante autorizado para brindar soporte técnico a los equipos marca Stulz objetos de este Contrato; asimismo, deberá contar con el personal debidamente certificado y capacitado en la administración y configuración de los equipos objetos del mismo.
- 2.2 Proporcionar el servicio objeto de este Contrato, mediante diez y nueve (19) visitas preventivas, programadas durante diez y ocho (18) meses y quince días (15); y cuantas visitas correctivas sean necesarias, para garantizar el buen funcionamiento del equipo.
- 2.3 El mantenimiento preventivo se llevará a cabo en horas y días que no perturben las operaciones normales de “EL BANCO” y se podrá consensuar la fecha del mantenimiento preventivo a conveniencia de ambas partes, siempre y cuando esté dentro del período correspondiente.
- 2.4 El servicio de mantenimiento preventivo del equipo consistirá en una revisión general mensual a fin de comprobar el correcto funcionamiento del mismo, según detalle:
- 2.4.1 Verificación de los consumos nominales del equipo (lecturas de voltajes y amperaje).
- 2.4.2 Revisión de presión de refrigerante.
- 2.4.3 Revisión de fuga de aceites y refrigerante en cuerpo de válvulas de servicio del compresor y reemplazo en caso de ser necesario.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- 2.4.4 Limpieza general (incluye el cambio de filtro de polvo cuando sea necesario, limpieza de bandeja de agua de condensado y bomba de drenaje).
 - 2.4.5 Lavado de condensador y evaporador.
 - 2.4.6 Lubricación.
 - 2.4.7 Revisión del estado físico de componentes eléctricos y mecánicos.
 - 2.4.8 Revisión y ajuste de banda del motor evaporador y reemplazo en caso de ser necesario.
 - 2.4.9 Ajuste de parámetros de funcionamiento (temperatura, humedad, etc.) según sea requerido.
- 2.5 El servicio objeto de este Contrato incluye los repuestos originales, tanto consumibles y no consumibles, así como, la actualización del software del sistema de monitoreo o el cambio a nuevas versiones compatibles con el equipo para mantener las excelentes condiciones de operación, sin que represente un costo alguno para **“EL BANCO”**.

Dentro de los repuestos consumibles tenemos:

- Bandas
- Filtros de polvo
- Gas refrigerante

Repuestos no Consumibles

- Sensores
- Módulos electrónicos
- Monitores de fase
- Motor Evaporador
- Motor Condensador
- Motor Compresor
- Válvulas
- Resistencias
- Contactores
- Filtro secador
- Bombas de condensado

Y todo lo no considerado como repuesto consumible.

- 2.6 Como parte del servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, **“EL CONTRATISTA”**, deberá entregar una vez haya finalizado la actividad un informe por

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

(Handwritten signatures and initials)

escrito (boleta técnica o reporte de campo) en el cual se describan las tareas cumplidas. Dicho informe deberá ser entregado en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la prestación del servicio. En el caso de que se requiera explicaciones y aclaraciones sobre los servicios prestados, **“EL CONTRATISTA”** deberá proporcionar la información solicitada al personal técnico de **“EL BANCO”**.

- 2.7 Prestar el servicio de mantenimiento correctivo las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (7x24x365), sin costo adicional para **“EL BANCO”**, en presencia del personal técnico del Departamento de Infraestructura Sección Mecánica o personal administrativo de las sucursales de **“EL BANCO”**, donde se encuentre ubicado el equipo.
- 2.8 Responder al llamado de **“EL BANCO”**, después de recibido el reporte de falla del equipo, vía teléfono o correo electrónico, en un plazo no mayor a cuatro (4) horas como máximo para los equipos ubicados en Comayagüela y de doce (12) horas como máximo para los equipos ubicados en La Ceiba y Choluteca; **“EL CONTRATISTA”** se presentará en las instalaciones de **“EL BANCO”** y deberá dar una solución al problema en un tiempo máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del momento de inicio del mantenimiento correctivo.
- 2.9 Realizar por su cuenta las gestiones necesarias a efecto de proporcionar a **“EL BANCO”** el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo.
- 2.10 Actualizar e implementar las mejores técnicas de mantenimiento, según indicadas por el fabricante, para el logro de confiabilidad del servicio.
- 2.11 Asistir a **“EL BANCO”** en lo que fuere posible, en caso de presentarse un hecho impredecible de fuerza mayor o caso fortuito calificado como tal, que sin ser responsabilidad de ambas partes pusiera en peligro los equipos y continuidad del servicio.
- 2.12 Mantener herramientas, equipo y personal técnico calificado y debidamente certificado para la prestación del servicio.
- 2.13 El servicio en referencia se llevará a cabo en presencia del personal de **“EL BANCO”**.
- 2.14 Capacitar y entrenar, en las oficinas de **“EL CONTRATISTA”** o donde se cuente y tenga acceso a equipo similar al instalado en **“EL BANCO”**, a, por lo menos seis (6) empleados del personal técnico que **“EL BANCO”** designe, para identificar adecuadamente las alarmas sobre: el uso, manejo (administración), monitoreo y cuidados del equipo objeto de este Contrato, sin costo alguno para **“EL BANCO”**.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- 2.15 La capacitación deberá durar no menos de ocho (8) horas y será impartida al comienzo de la vigencia del presente Contrato para lo cual se coordinará la fecha exacta con el Departamento de Infraestructura de “EL BANCO” al momento de la calendarización de los mantenimientos.
- 2.16 Dicha capacitación deberá ser impartida por personal técnico debidamente certificado para lo cual deberá presentar su hoja de vida. Al finalizar la capacitación se deberá de entregar un diploma y proporcionar en forma electrónica y escrita el contenido tratado.

3. Otras obligaciones que debe cumplir “EL CONTRATISTA”

- 3.1 Facilitar el transporte del personal técnico, el cual deberá contar con herramientas y equipo necesario para llevar a cabo el mantenimiento objeto de este Contrato.
- 3.2 Asumir en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las actividades objeto de esta contratación y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo relevando completamente a “EL BANCO” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
- 3.3 Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que, por errores y omisiones, su personal técnico ocasione al equipo o demás bienes de “EL BANCO”, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que éstos sean debidamente comprobados a juicio de “EL BANCO”.
- 3.4 “EL CONTRATISTA” dispone de un plazo máximo de diez (10) días calendario para la entrega de repuestos, contados a partir del reporte de falla y requerimiento de los repuestos mediante boleta técnica, el control del requerimiento de los repuestos podrá ser efectuado por personal de la Sección Mecánica del Departamento de Infraestructura de “EL BANCO”, mediante notificación escrita, reporte o correo electrónico, dependiendo de la gravedad de la falla. “EL CONTRATISTA” deberá verificar en campo el día de la entrega, que el repuesto solicitado corresponda al modelo y serie del equipo, teniendo un tiempo de dos (2) días calendario para realizar cualquier cambio sin costo adicional para “EL BANCO”.
- 3.5 “EL CONTRATISTA” dispone de un plazo máximo de dos (2) días calendario, contados a partir de la fecha de la entrega de los repuestos, para la instalación de los mismos.
- 3.6 El incumplimiento en las fechas de entrega de repuestos y realización de mantenimientos correctivos fuera de los períodos señalados en los numerales 3.4 y 3.5 de esta Cláusula, dará lugar a la aplicación de las sanciones pecuniarias señaladas en el pliego de condiciones y en este Contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

“EL CONTRATISTA” deberá suministrar los repuestos descritos en el numeral 2.5 de la Cláusula Cuarta, basado en la capacidad del equipo según sea validado por un técnico de “EL CONTRATISTA” y/o un técnico de la Sección Mecánica del Departamento de Infraestructura de “EL BANCO”.

CLÁUSULA QUINTA DE LA GARANTÍA

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

“EL CONTRATISTA” se obliga a entregar a “EL BANCO” en el momento de la suscripción de este Contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (L280,751.51)** equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el mismo, la cual deberá ser emitida por un plazo equivalente a la vigencia del contrato, más tres (3) meses adicionales, es decir, estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la entrega del servicio.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que “EL BANCO”, deje sin valor ni efecto la adjudicación y proceda a la ejecución inmediata de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por “EL CONTRATISTA” junto con su oferta, sin derivar en responsabilidad alguna para “EL BANCO”.

CLÁUSULA SEXTA CONDICIONES DE LA GARANTÍA

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

“EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO”.

“EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO, A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE SU FECHA DE VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO”.

“EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECEERÁN ESTAS ÚLTIMAS”.

En el texto de la garantía no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



ANIVERSARIO

Asimismo, la garantía que se emita a favor de **"EL BANCO"**, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de **"EL BANCO"**, en lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o de seguros, que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro de **"EL BANCO"** en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que la emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario; dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, lo anterior no se exigirá.

CLÁUSULA SÉPTIMA PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de **"EL CONTRATISTA"**, por las demoras no justificadas en la prestación de los servicios objeto del presente Contrato o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que **"EL BANCO"** estime de suma trascendencia, este aplicará a **"EL CONTRATISTA"**, una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este Contrato a cargo de **"EL CONTRATISTA"** u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, **"EL BANCO"** podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva sin más trámite la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de **"EL BANCO"** recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que **"EL CONTRATISTA"** no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Boulevard de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P. B. X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



ANIVERSARIO

o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA NOVENA MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo conducente con el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este Contrato, "EL CONTRATISTA" se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

CLÁUSULA DÉCIMA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA".
- b) La falta de constitución de la garantía a cargo de "EL CONTRATISTA", dentro del plazo correspondiente.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones o situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "EL CONTRATISTA" o su comprobada incapacidad financiera.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Boulevard de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



ANIVERSARIO

- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
- i) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL BANCO” la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el contrato, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del suministro objeto del presente Contrato.

En especial, sin que esta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “EL BANCO”.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales de este Contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.37/2019, sus anexos y enmiendas.
- b) La documentación técnica y legal presentada por “EL CONTRATISTA”.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Boulevard de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



ANIVERSARIO

- c) La oferta económica presentada por “EL CONTRATISTA”.
- d) Las Fianzas o Garantías.
- e) Las resoluciones números 185-6/2020 y 348-11/2020 emitidas por el Directorio de “EL BANCO” el 4 de junio y 5 de noviembre de 2020, respectivamente;
- f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento si a juicio de “EL BANCO” se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA VIGENCIA

El presente Contrato tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses y dieciséis (16) días contados a partir de la firma del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA VALIDEZ Y APROBACIÓN

El presente contrato requerirá de la aprobación por el Directorio del Banco Central de Honduras para su validez, asimismo, requerirá de la aprobación del Congreso Nacional de la Republica por producir o prolongar sus efectos al siguiente periodo de Gobierno.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Boulevard de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P B X (504) 2262-3700
www.bch.hn

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 37/2019, las resoluciones números 185-6/2020 y 348-11/2020 del 4 de junio y 5 de noviembre de 2020, respectivamente, emitidas por el Directorio de “EL BANCO” y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).




ARACELY O'HARA GUILLÉN
“EL BANCO”
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




GUSTAVO ADOLFO RIVAS ROMERO
“EL CONTRATISTA”
GRUPO ROEL, S. DE R.L. DE C.V.



OSKAR RIVAS NAJAR
TESTIGO



JOSÉ GERARDO GUDIEL OSORTO
TESTIGO